

Categorías	Bruto anual
Analistas de 2. ^a	739
Auxiliar de Laboratorio	668
Oficial de 1. ^a Administrativo	786
Oficial de 2. ^a Administrativo	735
Auxiliar Administrativo	668
Conserie	755
Almacenero	722
Vigilantes	735
Ordenanzas	652
Oficial de 1. ^a Obrero	755
Camareras	652

18762

RESOLUCION de 26 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para el Banco de Crédito Agrícola.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el Banco de Crédito Agrícola, recibido en esta Dirección General el día 11 de junio actual, y completada su documentación con esta fecha, suscrito por la representación del Comité de Empresa y por la de la Dirección del Banco el día 5 del mismo mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de junio de 1981.—El Director General, Fernando Somoza Albardonedo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL BANCO DE CREDITO AGRICOLA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1981

Declaraciones de principio

Las representaciones de la Empresa y trabajadores que integran la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Banco de Crédito Agrícola, son conscientes de las desigualdades existentes en los regímenes retributivos de las Entidades Oficiales de Crédito, por lo que consideran conveniente igualar las retribuciones totales íntegras anuales de cada categoría profesional en tres años y establecer para el futuro las bases de un régimen unitario laboral en la medida que sea factible.

En su virtud adoptan los siguientes acuerdos:

I. Disposiciones preliminares

1.1. **Ambito del Convenio.**—El presente Convenio será de aplicación al personal de plantilla de las oficinas que el Banco tiene en la actualidad o pueda crear en el futuro.

1.2. **Exclusiones.**—Quedan excluidos expresamente de este Convenio:

a) El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración de la Entidad.

b) Los Directores, Subdirectores y asimilados y el Secretario de la Sociedad, así como cualquier otro cargo directivo que pueda crearse en el futuro.

c) El personal de profesiones y oficios que reciban retribuciones a tanto alzado, por hora o por trabajo realizado; y,

d) El personal de los servicios de cualquier clase que el Banco tenga contratado o contrate con particulares o empresas privadas.

1.3. **Plazo de vigencia.**—El presente Convenio regirá desde el 1 de enero de 1981 al 31 de diciembre del mismo año.

II. Régimen de retribuciones

El régimen de retribuciones para el año 1981, queda establecido de la siguiente forma:

2.1. **Retribuciones.**—A fin de llavar a cabo la igualación indicada en la declaración de principio, las retribuciones se incrementarán mediante aumentos que se efectuarán, a ser posible, en tres tramos anuales.

El primer tramo, aplicable en el año 1981, se destinará en primer lugar a incrementar los sueldos bases y de existir sobrante la diferencia será abonada bajo el concepto retributivo de «Complemento de igualación en la categoría profesional».

2.2. **Aumento de retribuciones para 1981.**—Una vez creado e incorporado el concepto retributivo «Complemento de igualación en la categoría profesional», todos los conceptos económicos contenidos en el Convenio anterior y el de nueva creación, se

incrementarán en un 13 por 100, con efecto de 1 de enero de 1981, sobre los sueldos base de esa misma fecha.

2.3. **Fondo de productividad.**—Asimismo se conviene que el fondo de productividad tendrá el 1 de enero de 1981 el importe de 1.839.535 pesetas, correspondientes a 233 empleados a 31 de diciembre de 1980. Este importe será modificado al alza o a la baja en función a la plantilla activa en el momento de hacer efectiva la cantidad que corresponda.

2.4. **Préstamo de vivienda.**—La cuantía del préstamo de vivienda y el fondo establecido para este fin se incrementarán en el ejercicio de 1981 en un 13,25 por 100.

III. Beneficios de carácter social

3.1. **Fondo de atenciones sociales.**—La cuantía del fondo en diciembre de 1980 se multiplicará por 1,13 y se dividirá por el número de empleados activos en aquella fecha, obteniéndose así la cantidad anual que corresponde a un empleado de plantilla activa.

Por el Banco se procederá a amultiplicar el módulo obtenido según el criterio explicado en el párrafo anterior por el número de empleados en activo al 31 de diciembre de 1980, más el número de empleados ingresados en el transcurso del año 1981.

IV. Disposiciones finales

4.1. La Comisión Paritaria estará constituida por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos de las Comisiones Deliberadoras del presente Convenio, cuyos nombres son los siguientes:

Por la representación económica:

Don Jaime Pedro Hernández Rodríguez.

Don Valeriano Galilea Mazo.

Don Daniel Calleja Benito.

Don Pablo Bieger Herrera.

Por la representación social:

Doña María Luisa Villota Lacrot.

Don Ignacio Martín de los Ríos Sanz.

Don Jaime Melero Varela.

Don Ricardo Fernández Gutiérrez.

4.2. En lo no previsto en el presente Convenio, seguirán siendo de aplicación las normas contenidas en los Convenios anteriores.

4.3. **Forma, condiciones y plazo de preaviso para la denuncia del Convenio.**—El Convenio se considerará automáticamente denunciado el día 1 de octubre de 1981, sin necesidad de preaviso y salvo voluntad unánime expresa en contrario de las partes.

V. Manifestaciones adicionales

5.1. El Comité de Empresa considera irrenunciable cualquier derecho anteriormente adquirido por los empleados del Banco de Crédito Agrícola, no recogido en el presente Convenio.

5.2. De igual forma, el Comité se reserva cuantos derechos puedan corresponderle, en la representación que ostenta, para solicitar en cualquier momento y por el procedimiento que estime adecuado, la defensa de cualquier derecho de sus representados.

5.3. Dada la similitud existente en la relación laboral de los empleados de las Entidades Oficiales de Crédito, el Comité considera que cualquier mejora no incluida en este Convenio, ajena a la igualación, que puedan obtener parte o la totalidad de los empleados de las restantes Entidades Oficiales de Crédito, debe incluirse automáticamente en el mismo.

5.4. La Empresa por su parte quiere constar que los tres párrafos anteriores constituyen manifestaciones de una de las partes negociadoras, la representación social, de las que no participa y no son aceptadas por ella. Su incorporación a este Convenio se hace a título exclusivamente informativo.

No obstante lo expuesto por la Empresa, el Comité se reafirma íntegramente en sus manifestaciones anteriores.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18763

ORDEN de 30 de junio de 1981 por la que se reconocen a favor de «Mecánica del Cinca, S. A.» los beneficios que la Orden de este Ministerio de 28 de julio de 1980 concedió a don Pedro Antonio Roger Bergua por su instalación en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 28 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de septiembre) de aceptación de solicitudes presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) para la obtención de beneficios en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca, aceptó la de don Pedro Antonio Roger Bergua (expediente VC-31), para la realiza-